



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

## **PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 309-2009 POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

### **CAUSA 309-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a jueves 20 de agosto de 2009, a las 12H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor AURELIO CELESTINO ZAMBRANO AGUIRRE, el día 26 de abril de 2009, a las 23h00, en la ciudad de Portoviejo. Esta causa se ha identificado con el número 309-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 a 259 del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En parte policial entregado el 27 de abril de 2009, a las 01h50, suscrito por el Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo, se hace constar que, el día 26 de abril de 2009, a las 23H00, en la Universidad Técnica de Manabí, ubicada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se acercó la señora Catalina Alava Santos quien se encontraba como coordinadora de la Junta 54 de mujeres y supo manifestar que el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre "procedió a protagonizar alteración y perturbación en el desarrollo normal de las elecciones, motivo por el cual se procedió a entregar la respetiva boleta", que consta en el expediente y le corresponde el número 00643. **b)** La referida boleta informativa; el parte policial del 26 de abril de 2009, suscrito por el Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo; el oficio No. 2009-517-

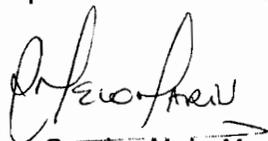
CCPNM-M, del 26 de abril del 2009, firmado por el Coronel de Policía Juan Ruales Almeida, Comandante Cantonal de la Policía de Manta; y, el oficio No. 2009-1218-CP-4, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 a las 16h17 (fojas 4). **c)** El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 4) **d)** El 31 de julio de 2009 a las 12h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 15H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 8).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado de manera personal en su domicilio y mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C6 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 15H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se le designa como defensor de oficio al Abogado Fernando Pico, Defensor Público de la Provincia de Manabí. (Fojas 9) **b)** El día y hora señalados, esto es el 19 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 10 a 12). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- El presunto infractor se identificó de acuerdo a la boleta informativa como Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 13015500479. **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa antes mencionada, se presume la comisión de la infracción señalada en el 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** El día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 15H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor como Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, de profesión abogado, de 59 años de edad, divorciado, con cédula de ciudadanía No. 13015500479, domiciliado en la ciudadela Municipal, calle Jorge Pólit de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Se constató la presencia del defensor público de la provincia Manabí Ab. Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la informativo No. 00643 del 26 de abril de 2009. **ii)** El mismo Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo, en su declaración manifiesta: que, el 26 de abril de 2009, a eso de las 20H45, mientras se encontraba en la Universidad Técnica de Manabí, se acercó la señora Catalina Álava, quien le ha manifestado que el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre había roto unas actas de escrutinio que se le había entregado y que se encontraba perturbando al Consejo Elector; con la misma señora Catalina Álava nos acercamos hasta donde el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, a quien se le pidió la cédula de identidad y luego se le emitió la boleta informativa, finalmente se le pidió que retire del lugar. Ante la pregunta de que si lo vio personalmente la supuesta perturbación, el señor Teniente de Policía, dice que no y que conoció por

referencia de la señora Coordinadora Catalina Álava, únicamente constató un cruce mutuo de palabras entre la señora Catalina Álava y el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre en el momento en que nos acercamos. Ante la pregunta si le constó que había roto alguna papeleta, dice que no y que la información lo recibió de la señora Catalina Álava. **iii)** El supuesto infractor señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, impugna y rechaza el informe policial, porque dice que no expresan la verdad de los hechos ocurridos el 26 de abril de 2009 a las 23H00, toda vez que, en circunstancia en que me trasladaba a la Junta Intermedia de Escrutinios de la Universidad Técnica de Manabí, parroquia Doce de Marzo, cantón Portoviejo, se me acercó el Teniente Pacheco y me solicitó mi cédula, por lo que inmediatamente le entregué y me dijo que la señora Catalina Álava le había informado que supuestamente había realizado actos que habían alterado las votaciones y me extendió una boleta informativa. Usted señora Jueza le preguntó al señor Teniente si había constatado de manera personal los supuestos actos que alteraban el desarrollo de las votaciones y contestó que no, que solamente recibió la información de la señora Catalina Álava. Y yo me encontraba en la Junta Intermedia de Escrutinios de la Universidad Técnica de Manabí, porque fui designado "delegado observador" de la referida Junta por el Partido Socialista Ecuatoriano lista 17, tal como consta del oficio de delegación, el mismo que lo entrega para que se lo agregue al expediente, de igual forma hace la entrega de la credencial de delegado observador. Dice además, que ejerció la facultad que consta en la "Guía Elector", esto es, pedir que el conteo se lleve a cabo legalmente, pues, la señorita que sacaba el voto y decía nulo no permitía que los delegados observemos y constatemos esa afirmación, por lo que solicité que nos indicara las papeletas, y frente a mi pedido se corrigió ese error. Y durante todo el proceso de votación y conteo de votos no se produjo ningún incidente, prueba de ello firmé todas las actas de los resultados finales a eso de las 23H30, sin ningún inconveniente, es decir, no hubo ningún incidente que dañara el desarrollo de las votaciones y escrutinios. **iv)** El Abg. Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: una vez escuchada la exposición del señor Agente del orden, se desprende, que su versión es referencial y no constató ningún acto que haya perturbado las votaciones. Está claro que en la presente audiencia de prueba y juzgamiento no se ha determinado los dos elementos esenciales para que exista responsabilidad, esto es, materialidad de la infracción y responsabilidad de mi defendido, por lo que solicito que en sentencia se absuelva a mi defendido.

**SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **i)** Que el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre fue designado "delegado del PSFA lista 17 Partido Socialista Frente Amplio, al recinto electoral de la UTM de la parroquia 12 de Marzo del Cantón Portoviejo desde la mesa 45 hasta la 55, en el proceso electoral que se realizara el 26 del presente mes y año..." (fojas 16 y 17) y que el referido día se encontraba ejerciendo dichas funciones. **ii)** El testimonio del Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo es referencial, a quien no le constó de manera personal que el señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre haya propiciado actos que alteren o perturben las votaciones, pues, solamente recibió una información de la Coordinadora de la Junta 54 mujeres, señora Catalina Álava Santos. En consecuencia, solamente el testimonio referencial no es prueba suficiente que permitan determinar que el presunto infractor haya cometido una infracción electoral. **iii)** Por otro lado, el acto de votación, de conformidad a los artículos 67, 68 de la Ley Orgánica de Elecciones vigentes a la fecha de la supuesta comisión de la infracción y los artículos 114, 115 y 118 del Código de la Democracia, inicia a las 06H30 y concluye a las 17H00, en este caso del 26 de abril de 2009. Pero, los hechos relatados por el Teniente de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo se produjeron a las 22H45 del día 26 de abril de 2009, es decir, cuando se había concluido el acto de votación y se encontraban en la fase de escrutinios, por consiguiente, la conducta del señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, no se adecúa a la descrita en el artículo 160 literal e) de la Ley de Elecciones y el Art. 285 numeral 4 del Código de la Democracia. Por lo expuesto,

**EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor Aurelio Celestino Zambrano Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 13015500479, de profesión abogado, domiciliado en la ciudadela Municipal, calle Jorge Pólit de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriado la presente resolución archívese este proceso.- **Cúmplase y notifíquese.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 20 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

